

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	MARCO EUDORO ROBAYO TORRES
DEMANDADO:	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL META S.A. EDESA SA ESP
EXPEDIENTE:	50 001 33 33 008 2023 00241 00

Remitido el presente asunto por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Villavicencio quien en auto del 14 de junio de 2023 resolvió declarar la falta de jurisdicción para conocer del asunto y ordenó su remisión ante los jueces administrativos de Villavicencio.

ANTECEDENTES

El señor Marco Eudora Robayo Torres demandó ante la jurisdicción ordinaria en su especialidad laboral la declaración de existencia de un contrato realidad a término indefinido por el tiempo laborado entre el 1 de agosto de 2006 y el 31 de octubre de 2019 con la sociedad demandada, así como, en síntesis, se le reconozca el pago de los respectivos derechos salariales y prestacionales del caso.

CONSIDERACIONES

Revisado el expediente, encuentra este Estrado Judicial qué, en efecto, corresponde a la jurisdicción contenciosa administrativa a conocer de este tipo de asuntos, en aplicación de la regla especial de competencia, que exige dos factores concurrentes, estos son la aparente calidad de empleado público del demandante, en este caso, como posible coordinador de apoyo, y que el extremo pasivo lo conforma una persona de derecho público, en este caso, la Empresa de Servicios Públicos del Meta S.A. como sociedad por acciones de carácter público, u empresa oficial de servicios públicos domiciliarios.

Ahora, como el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Villavicencio en el referido auto del 14 de junio de 2023¹ resolvió declarar la falta de jurisdicción y remitir el presente asunto a los juzgados administrativos, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 1564 de 2012 o C.G.P., toda vez, que en ella indicó que se remitiría las diligencias a los juzgados administrativos para lo de su competencia, de tal manera, que en aplicación del señalado precepto lo actuado conservaría su validez.

Sin embargo, el medio de control a través del cual, en principio, se reclaman derechos laborales y prestaciones de los servidores públicos y/o particulares que prestan una función administrativa, en la jurisdicción de lo contencioso administrativo, es el de la nulidad y restablecimiento del derecho, el cual contiene unos requisitos específicos de procedibilidad, estos son, la presentación de la reclamación administrativa y/o pronunciamiento expreso o

¹ (fol. 1-4 del archivo denominado 6_CONSTANCIASECRETARIAL_12AUTOREMITECOMPETEN(.pdf) NroActua 2 del expediente electrónico contenido en el aplicativo SAMAI No. 5000133330820230024100)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

tácito de la administración, la presentación del recurso de apelación si fuera obligatorio y la no caducidad de la acción. Exigencias que, ante este tipo de imprevistos como lo es la remisión por carencia de jurisdicción, resultan en su mayoría imposibles de cumplir, así se otorgue un amplio y prudente término judicial para adecuar y/o sanear tales requisitos.

Con todo, considera este Despacho que por más que se dé aplicación al artículo 16 del C.G.P. esto es, conservar la validez de lo actuado, como es, entre otros la demanda y sus anexos, la inadmisión² de la demanda y su posterior admisión³, lo cierto es, que para el momento de la sentencia que ponga fin a este proceso, no existiría por parte del actor, la identificación y/o individualización de un acto administrativo demandado, como tampoco, su concepto de violación, lo cual rompe con el principio de congruencia.

Luego, por más que esta jurisdicción y estrado judicial sea competente para conocer del presente asunto, no lo es, para declarar la nulidad y/o revocar las actuaciones judiciales precedidas por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Villavicencio, a fin de lograr retrotraer el proceso hasta la admisión de la demanda y dar cumplimiento a los preceptos de la Ley 1437 de 2011 o C.P.A.C.A., en parte modificado por la Ley 2080 de 2021.

Por todo lo anterior, este Despacho considera que la decisión más adecuadas ante este tipo de circunstancias procesales, es otorgar un término judicial al extremo activo para que adecue en lo posible la demanda a las respectivas disposiciones del C.P.A.C.A., razón por la cual se le otorgará el término de diez (10), so pena de dar aplicación al procedimiento establecido en el artículo 178 del C.P.A.C.A.. de desistimiento tácito.

Así las cosas, el **Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio,**

RESUELVE:

PRIMERO: Otorgar al señor Marco Eudoro Robayo Torres el término judicial de diez (10) días hábiles para que adecue la demanda y anexos conforme lo dispuesto en el C.P.A.C.A. para el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, y/o lo que considere. Vencido el término ingrese el proceso al Despacho para dar aplicación al trámite establecido para el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

(Firma electrónica)

ANGELA MARÍA TRUJILLO DIAZ-GRANADOS
Jueza del Circuito

² (fol. 1-3 del archivo denominado 15_ CONSTANCIASECRETARIAL_03AUTOINADMITEDEMAND(.pdf) NroActua 2 del expediente electrónico contenido en el aplicativo SAMAI No. 5000133330820230024100)

³ (fol. 1-3 del archivo denominado 12_CONSTANCIASECRETARIAL_06AUTOADMITEDEMANDA(.pdf) NroActua 2 del expediente electrónico contenido en el aplicativo SAMAI No. 5000133330820230024100)

Firmado Por:
Angela Maria Trujillo Diazgranados
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
8
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22763d4b72f20f25c3d269ed4c5faef758f41a3e57a5973b3ae4c044d37daa66**

Documento generado en 07/11/2023 02:00:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>